

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021

Informo a la señora Juez, que la señora YOLANDA OYOLA RODRIGUEZ, obrando a través de apoderado judicial solicita la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación proferida dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes JUAN OYOLA DÍAZ y MARIA EMMA RODRIGUEZ DE OYOLA, en el sentido de indicar que respecto de la partida segunda del trabajo de partición y adjudicación de fecha 17 de enero del 2002, la matricula inmobiliaria del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 106-000811, la correcta es 106-008111, así mismo la cedula catastral No. 010000480019000, siendo la real 010000000480036000000000.



ENRIQUE DÍAZ TOBOZA
SECRETARIO

RAD.2001-00239-00
AUTO INTERLOC. 1424

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede dentro del proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes JUAN OYOLA DÍAZ y MARIA EMMA RODRIGUEZ DE OYOLA.

Mediante escrito que antecede la YOLANDA OYOLA RODRIGUEZ, obrando a través de apoderado judicial, comunica al Juzgado lo siguiente:

Que en el trabajo de partición presentado, se incurrió en un error en la PARTIDA SEGUNDA, al anotar el número del folio de matrícula inmobiliaria, pues se anotó como tal el número 106-000811, siendo el correcto 106-008111, así mismo la cedula catastral No. 010000480019000, siendo la real 010000000480036000000000.

Revisada la actuación, una vez surtidas todas las actuaciones en el presente proceso de sucesión doble e intestada de los de cujus JUAN OYOLA DÍAZ y MARIA EMMA RODRIGUEZ DE OYOLA, el único apoderado judicial de los interesados reconocidos presentó autorizado por el juzgado en la facción de inventarios y avalúos y el correspondiente trabajo de partición y adjudicación para su aprobación.

Así mismo, a folio 97 a 99 milita Sentencia No. DOS adiada diecisiete (17) de enero de dos mil dos (2002), aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación a favor de VICTOR, YOLANDA, VITALIA y LIDA LÓPEZ OYOLA, ésta última en representación de su señora madre CELMIRA OYOLA RODRIGUEZ (fallecida) y quienes obran en calidad de hijos legítimos de los causantes JUAN OYOLA DÍAZ y MARIA EMMA RODRIGUEZ DE OYOLA.

El error fue advertido por los interesados, lo que obviamente impide realizar el registro de la partición ante el respectivo funcionario, devolviendo los documentos, para que se realicen las respectivas correcciones.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Examinada la actuación, tanto en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo en este proceso, como en el trabajo de partición al realizar la adjudicación del inmueble urbano, concretamente, en la PARTIDA SEGUNDA del trabajo de partición y adjudicación de fecha 17 de enero del 2002, se indicó que la matrícula inmobiliaria del inmueble allí descrito corresponde al N°106-000811, así mismo se indica que la cedula catastral es No. 010000480019000.

Como consecuencia de lo anterior y a fin de evitar la devolución de la partición y la sentencia aprobatoria de la misma, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de La Dorada, Caldas, sin registrar respecto de este inmueble, solicita la interesada a través de su apoderado judicial, tener en cuenta la corrección del número del folio de matrícula inmobiliaria, relacionado en la PARTIDA SEGUNDA del trabajo de partición, que es 106-008111 y no 106-000811, así mismo la cedula catastral No. 010000480019000, siendo la correcta 010000000480036000000000.

Revisado el trabajo de partición se tiene que en la PARTIDA SEGUNDA, se hace alusión a que el inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria 106-000811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de La Dorada, Caldas, y la cédula catastral No.010000480019000, incurriéndose en un error por parte del profesional que elaboró el mismo, toda vez que el citado inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 106-008111 y no 106-000811, así mismo la cedula catastral No. 010000480019000, siendo la real 010000000480036000000000, siendo procedente acceder a lo solicitado.

Así las cosas, se hará la aclaración respectiva, lo que así se dispondrá, ordenando en consecuencia, que el inmueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA del trabajo de partición, se identifica con la matrícula inmobiliaria N°106-0008111 y no 106-000811, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas, así mismo que le corresponde la cedula catastral No. 010000000480036000000000 y no 010000480019000, para lo cual se ordenar expedir copia auténtica de la presente providencia con destino de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el inmueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA del trabajo de partición, se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 106-0008111 y no 106-000811, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas, así mismo que le corresponde la cedula catastral No. 010000000480036000000000 y no 010000480019000, cono erradamente se cito en el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes JUAN OYOLA DÍAZ y MARIA EMMA RODRIGUEZ DE OYOLA.

SEGUNDO: Expedir fotocopia auténtica de la presente providencia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 191 de 18 de noviembre 2021

